Bucaramanga,

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

OTROSÍ NÚMERO 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.8503160 CON NUMERO INTERO 3097 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE BETULIA Y ZAPATOCA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar los convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión. De igual manera, delegó en estos funcionarios la facultad de celebrar contratos o convenios en los que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias; y la Ordenanza Departamental No. 054 del 25 de noviembre de 2022, que autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato de cualquier orden, y para celebrar contratos con personas jurídicas y naturales consorcios, uniones temporales y demás personas con capacidad jurídica para hacerlo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que, el 27 de octubre de 2025 se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.8503160 CON NUMERO INTERO 3097 DE 2025** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER, con identificación tributaria número 890.208.119-1.

Que el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.8503160[1] CON NUMERO INTERNO 3097 DE 2025**, a la fecha se encuentra vigente.

Que, de común acuerdo las partes deciden efectuar una modificación a la forma de desembolso de los aportes del Departamento previsto en la cláusula tercera, esto con la finalidad de establecer un primer desembolso por valor de MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($ 1.084.515.342,58) y los siguientes desembolsos conforme al avance de obra que para tal efecto acredite el Municipio.

Que, de acuerdo con lo explicado, se considera pertinente y ajustado a derecho, así como al contrato mismo el modificar la cláusula tercera del convenio y con ello se modifique la forma de desembolso prevista.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

El objeto del presente informe es suscribir: **OTROSÍ NÚMERO 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.8503160 CON NUMERO INTERO 3097 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA PARA EL**

[1] Enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.43137944&isFromPublicArea=True&isModal=False

MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE BETULIA Y ZAPATOCA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA.

Desde el punto de vista técnico, se hace necesario efectuar la suscripción del presente modificatorio, esto con la finalidad de realizar el ajuste a la cláusula tercera del convenio y con ello se modifique la forma de desembolso prevista.

Desde el punto de vista jurídico

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa,* busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes, ya sea por solicitud provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

La modificación pretendida en el contrato de la referencia es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(...) (Subraya es nuestra)

Así, entonces es jurídicamente procedente la introducción de ajustes, modificaciones y/o variaciones a lo que inicialmente se propone en los proyectos y en los contratos mismos, esto siempre que no se desnaturalice el contrato, esto es, que no se modifique el objeto ni los alcances del mismo, así como que no pierdan su naturaleza. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en el concepto C-384 de 2025 expone lo correspondiente a la modificación del contrato y los límites a esta figura jurídica, así:

"En efecto, aunque no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal, los aportes de la jurisprudencia y de la doctrina han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación del contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante para preservar los principios de origen legal, como el de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia, igualdad, entre otros.

Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la moadificación.

[...] Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".

Finalmente, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación.

Conexo a esto, explica que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)*".

Así, y como lo señala el Consejo de Estado en el concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración* ***ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación****; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines*

estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente. (Negrita y subrayado propio).

Ahora, en lo que respecta a la modificación de las condiciones técnicas o presupuestarias identificadas inicialmente en los contratos, es importante precisar que tal como lo señala el Consejo de Estado en el Concepto del 6 de junio de 2018. Radicación número: 2369, "La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación."

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato y/o convenio originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un modificatorio como acuerdo de voluntades para validarse el otrosí a implementar, por lo que la entidad deberá expedir la documentación correspondiente que permita sustentar y viabilizar la modificación, adición y/o prorroga a introducir al contrato y/o convenio suscrito.

4. VALOR ESTIMADO DEL ADICIONAL DEL CONVENIO

No se efectúa modificación o adición.

5. PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN.

No se efectúa prórroga.

6. FORMA DE DESEMBOLSO.

Se efectúa modificación a la cláusula tercera del convenio, la cual quedará así:

TERCERA- FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El DEPARTAMENTO DE SANTANDER -El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes de la siguiente manera: El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición los aportes necesarios para suplir la necesidad cuantificado en **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINC0 PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.492.169.465,58)** dirigidos exclusivamente a la contratación de las obras enmarcadas en el proyecto de inversión objeto del convenio, los cuales serán transferidos así: 1) Un desembolso inicial por valor de **MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($ 1.084.515.342,58)** una vez se cumplan las condiciones para el inicio de ejecución del convenio de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, se suscriba la correspondiente acta de inicio, y el Municipio acredite la apertura de la cuenta especial. 2) Desembolsos parciales conforme a la ejecución del convenio que para tal efecto acredite el Municipio con la solicitud de desembolso, para lo cual deberá aportar los informes del contratista de obra e interventor, y sea avalada por la Supervisión del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL: El DEPARTAMENTO** depositara los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá el MUNICIPIO a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al DEPARTAMENTO. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO TERCERO:** Los desembolsos a los cuales se obliga EL DEPARTAMENTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARAGRAFO CUARTO:** Las

partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución de todo el objeto y requiera adicionarse, el MUNICIPIO gestionara los recursos necesarios para su finalización a satisfacción.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

8. GARANTIAS

No aplica.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción del **OTROSÍ NÚMERO 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.8503160 CON NUMERO INTERO 3097 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE BETULIA Y ZAPATOCA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó aspectos jurídicos	Abg. Andrei A Diaz S CPS MTR Sec. Infraestructura Deptal	Firma
Proyecto aspectos técnicos:	Ing. María Camila Chinchilla Urrea Profesional Universitario – Secretaria de Infraestructura	Firma
VoBo	Ing. Lyda Xiomara Peña Landazabal Directora de Gestión de Infraestructura	Firma

OTROSÍ NÚMERO 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.8503160 CON NUMERO INTERO 3097 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE BETULIA Y ZAPATOCA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ,** mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.733.575 de Bucaramanga / Santander, quien actúa en nombre y representación del Departamento de Santander, en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**, de acuerdo con el Acta de Posesión No. 005 del 01 de enero de 2024 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Gobernación, nombrado mediante Resolución No. 006 de enero 01 de 2024, delegado por el Gobernador de Santander para celebrar contratos mediante el Decreto departamental No. 041 de 30 de Enero de 2025, quien a su vez se encuentra facultado por la Ordenanza Departamental No. 054 del 28 de noviembre de 2022, y quien para los efectos de este otrosí se denominará EL DEPARTAMENTO, entidad estatal identificado con NIT: 890.201.235-6 y por otra, **EL MUNICIPIO DE BETULIA (SANTANDER)** con Nit. 890208119-1 representado legalmente por HARLLEY DELGADO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número C.C. 91.350.940 de Piedecuesta en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de BETULIA tal y como se evidencia de conformidad con el Acta de pctsesi6n No. 002 del 31 de diciembre de 2023 con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2024 en la Notaría Única del Círculo de Zapatoca, en ejercicio actual del cargo y facultado mediante Acuerdo Municipal No. 023 de 2017, quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO,** hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO 01,** que se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)**. Que, el 27 de octubre de 2025 se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.8503160 CON NUMERO INTERO 3097 DE 2025** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER, con identificación tributaria número 890.208.119-1. **2).** Que, de común acuerdo las partes deciden efectuar una modificación a la forma de desembolso de los aportes del Departamento previsto en la cláusula tercera, esto con la finalidad de establecer un primer desembolso por valor de MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($ 1.084.515.342,58) y los siguientes desembolsos conforme al avance de obra que para tal efecto acredite el Municipio. **3).** Por consiguiente, conforme a lo expuesto las partes de común acuerdo deciden que el presente modificatorio se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA- OBJETO:** Efectuar la modificación de la cláusula tercera del convenio interadministrativo en lo correspondiente a la forma de desembolso prevista y aplicable al convenio. **SEGUNDA- MODIFICACIÓN: Modificar** la cláusula tercera del convenio interadministrativo en lo correspondiente a la forma de desembolso prevista y aplicable al convenio, la cual quedará así:

TERCERA- FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El DEPARTAMENTO DE SANTANDER -El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes de la siguiente manera: El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición los aportes necesarios para suplir la necesidad cuantificado en **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINC0 PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.492.169.465,58)** dirigidos exclusivamente a la contratación de las obras enmarcadas en el proyecto de inversión objeto del convenio, los cuales serán transferidos así: 1) Un desembolso inicial por valor de **MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($ 1.084.515.342,58)** una vez se cumplan las condiciones para el inicio de ejecución del convenio de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, se suscriba la correspondiente acta de inicio, y el Municipio acredite la apertura de la cuenta especial. 2) Desembolsos parciales conforme a la ejecución del convenio que para tal efecto acredite el Municipio con la solicitud de desembolso, para lo cual deberá

aportar los informes del contratista de obra e interventor, y sea avalada por la Supervisión del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL: El DEPARTAMENTO** depositara los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá el MUNICIPIO a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al DEPARTAMENTO. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO TERCERO:** Los desembolsos a los cuales se obliga EL DEPARTAMENTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución de todo el objeto y requiera adicionarse, el MUNICIPIO gestionara los recursos necesarios para su finalización a satisfacción.

TERCERA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del convenio interadministrativo no afectados con este otrosí, esto siempre que no sean contrarias al presente documento y a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** Este modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y la publicación se hará, conforme lo establecido en el artículo 223 del decreto 019 de 2012.

En consecuencia, se suscribe la presente aclaración y se firma en Bucaramanga, a los _____.

POR EL DEPARTAMENTO,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

POR EL MUNICIPIO,

HARLLEY DELGADO MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE BETULIA

Proyectó aspectos jurídicos	Abg. Andrei A Diaz S CPS MTR Sec. Infraestructura Deptal	Firma
Proyecto aspectos técnicos:	Ing. María Camila Chinchilla Urrea Profesional Universitario – Secretaria de Infraestructura	Firma
VoBo	Ing. Lyda Xiomara Peña Landazabal Directora de Gestión de Infraestructura	Firma